



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL:

A Despacho del señor Juez, informándole que, se encuentra pendiente por resolver solicitud allegada a través del correo institucional (visible a folio 31 de la carpeta principal del expediente digital).

- Sírvase Proveer.

ANDRES STEVEN VELASCO

Secretario (ad hoc)

PROCESO: EJECUTIVO DE GARANTIA REAL

- SIN SENTENCIA -

DTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO

DDO: SANDRA MILENA FLOREZ VILLA

RADICACION N.º 2020-00012-00

Auto de sustanciacion N. 048

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle Del Cauca

veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud deprecada por el representante legal de la sociedad COVENANT BPO S.A.S., apoderada de la parte ejecutante, esta judicatura considera procedente conferir autorización expresa al estudiante de derecho MARDEN VELEZ FRANCO cedulao con el número 9.893.716 para que actúe como DEPENDIENTE JUDICIAL de la togada GLORIA DEL CARMEN IBARRA CORREA, identificada con cédula de ciudadanía No.51.920.466 y T.P. No. 141.505 del CSJ, ante esta judicatura para llevar a cabo el retiro físico del desglose ordenado mediante auto del 12 de octubre de 2021.

Por lo pretéritamente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: AUTORIZAR expresamente al estudiante de derecho MARDEN VELEZ FRANCO cedulao con el número 9.893.716 para que actúe como DEPENDIENTE JUDICIAL, en representación de la entidad demandante, para que proceda a llevar a cabo el retiro físico del documento objeto de desglose, previa realización de las constancias precisadas en los autos de sustanciación Nro. 0135 del 16 de septiembre de 2021 y Nro. 166 del 12 de octubre de 2021, dejando, por secretaria,

las constancias en el cuerpo del título ejecutivo y reproducción del documento desglosado en el expediente.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia por correo electrónico a la entidad solicitante.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e13314835fa120cf60713ead19355dd6e41bb4f5c13d58dd4f2964dd71a1b210**

Documento generado en 28/02/2022 05:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO DE SUSTANCIACION Nro. 047
RADICACION 2018-00085
PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL
Ansermanuevo, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el instrumento signado por la parte demandante, estima este fallador atender favorablemente lo solicitado por el memorialista, en el entendido de **REQUERIR** al señor tesorero pagador de la Gobernación del Valle, para que explique las razones o motivos por los cuales no ha dado cabal cumplimiento al oficio de fecha noviembre 11 de 2021, respecto a la orden de embargo en contra de la señora ELSA ADRIANA PEREZ, con C.C No 291.35.146, quien se desempeña como secretaria de la Institución Educativa San José de Alcalá Valle. Líbrese el oficio respectivo al correo electrónico: rjudiciales@valledelcauca.gov.co

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **4ee91ef35aa889b965b056e026d6f6611564f2d82b96f574a43d985ffcb9c40f**

Documento generado en 28/02/2022 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 066
RAD. 2021-00129-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que por error involuntario se omitió en el auto admisorio de la presente demanda de **PERTENENCIA**, ordenar su Inscripción en el folio de Matricula Inmobiliaria Nro. 375-51110 de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), tal como lo señala el numeral 6º del art. 375 del C.G.P., se procederá de conformidad. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

**Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27942f496ba15ea8ef9417bb9be85711cfa469017705ba2c575e4df324e2a235**

Documento generado en 28/02/2022 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

AUTO INTEROCUTORIO Nro. 067
RAD. 2021-00130-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Ansermanuevo, febrero veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022).

Como quiera que por error involuntario se omitió en el auto admisorio de la presente demanda de **PERTENENCIA**, ordenar su Inscripción En el folio de matricula inmobiliaria Nro. 375-51110 de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), tal como lo señala el numeral 6º del art. 375 del C.G.P., se procederá de conformidad. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faca1d90ef0fecdc24bce67ea92bbb1d17cab85d01a8bd1feb525e6dc2f564**

Documento generado en 28/02/2022 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO

RADICACION N° 2018-00125-00

Auto Interlocutorio N° 0065

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ansermanuevo, Valle, veintiocho (28) de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

Visto y evidenciado el informe de Secretaría que antecede, se tiene que la nota devolutiva que registra la oficina refiere lo siguiente: *“FALTA CITAR EL AREA QUE SE VA ADJUDICAR”*.

Teniendo en cuenta lo anterior, y ejerciendo el control de legalidad de que trata el art. 132 en concordancia con el artículo 285 del CGP, se revisa la actuación surtida en la audiencia llevada a cabo el día 08 de noviembre del año 2021, donde se dictó la sentencia N° 049, se advierte que efectivamente se omitió indicar que el predio con matrícula inmobiliaria N° 375-6759 de la oficina de Registro de II.PP.PP de la ciudad de Cartago (V), ficha catastral No 00-00-0004-0260-000 a prescribir según certificado de tradición del 21 de junio de 2018, tiene un **LOTE de terreno de una extensión superficial de 24 hectáreas 5000 metros cuadrados**, conforme reza en el certificado de tradición emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago, Valle.

Por lo tanto, habrá de corregirse la misma, en el sentido de adicionar el área del predio adjudicado.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo – Valle;

RESUELVE:

PRIMERO: ACLARAR la Sentencia N° 049 del 08 de noviembre del año 2021, en el sentido de indicar que el área del predio adjudicado en prescripción al señor JUAN BAUTISTA HERNANDEZ, tiene un **LOTE de terreno de una extensión superficial de 24 hectáreas 5000 metros cuadrados** denominado la Bolonia, tal y como consta en certificado de tradición del 21 de junio de 2018, emitido por la

www.ramajudicial.gov En virtud del Acuerdo No. PCSJA20-11581 DE 2020, la atención presencial se encuentra restringida, en aras a garantizar el derecho de defensa de las partes se informa los canales de atención virtual de este juzgado, tales son el correo electrónico institucional j01pmansermanuevo@cendoj.ramajudicial.gov.co,
.co

R.P.S

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago Valle del Cauca, distinguido con matrícula Inmobiliaria Nro. 375-6759.

SEGUNDO: por secretaria remítase oficio con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE LA CIUDAD DE CARTAGO – VALLE, para lo de su resorte.

NOTIFIQUESE

El Juez,

ANDRES FELIPE VALENCIA SERNA

Firmado Por:

Andres Felipe Valencia Serna
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **996601548c0db5cd691fbfeddfb5288c4a8caf4113e10513eb3c7085c0eaba89**
Documento generado en 28/02/2022 05:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>